

	CURADORA URBANA 3 - Bogotá D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO	No. de Radicación 11001-3-25-2538	Página 1
Acto Administrativo 11001-3-26-2 169		Fecha de radicación 31-dic.-2025 Fecha RDF 13-feb.-2026	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 18 AGO 2026	FECHA DE EJECUTORIA: 18 SEP 2026	VIGENCIA: 18 SEP 2029	

La Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO en ejercicio de las facultades legales que le confieren las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, sus Decretos reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, el Decreto Distrital 056 de 2023 y

CONSIDERANDO			
1. Que en calidad de Propietario: CHAPARRO BAYONA MIGUEL LEONARDO con CC 79691732 presentó la solicitud de Licencia de Construcción en la(s) modalidad(es) de Obra Nueva / Demolición Total en el (los) predio(s) Urbano(s) en la dirección CL 79 B 69 T 70 Actual con Chip(s): AAA0059HWRJ y Matricula(s) Inmobiliaria(s): 50C1408048. Urbanización: LA BONANZA, Manzana: 046 (CAT) Lote(s): 004 (CAT)			
2. No existen antecedentes			
3. Que el estudio de la solicitud se realizó bajo el siguiente marco normativo			
3.1 POT Dec-555-2021	3.1.2. UPL No: 29 - Tabora	3.1.2. NORMA COMPLEMENTA	Decreto 466 de 2024 - Anexo 5
3.1.3 AREA ACTIVIDAD:	ESTRUCTURANTE	3.1.4 CODIGO EDIFICABILIDAD UPL:	C/4 - AAERVIS
3.1.5. ZONA:	RECEPTORA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	3.1.6. TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION
		3.2 MICRO - ZONIFICACIÓN:	LACUSTRE-300
3.3 AMENAZA / RIESGO.			
Movimiento en Masa:	Baja	Inund. Encharcamiento:	Baja
Inund. Desbordamiento:	No	Inund. por Av. Torrenciales:	Baja
Inund. por Romplimiento de Jardilón:	No		
4. Que en la presente actuación se verifico el cumplimiento en lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015			
5. Que se constituyeron en parte dentro del trámite			
6. Que el titular acreditó los pagos requeridos para la expedición del presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015			

RESUELVE	
ARTÍCULO 1. Otorgar Licencia de Construcción en la(s) modalidad(es) de Obra Nueva / Demolición Total en el predio urbano, localizado en la(s) dirección(es) CL 79 B 69 T 70 Actual con Chip(s): AAA0059HWRJ - Matricula(s) Inmobiliaria(s): 50C1408048 de la localidad de Engativá Para una edificación en cuatro (4) pisos con uso Residencial Multifamiliar de interés social (VIS) (6 Unidades) y ocho (8) cupos para vehículos de micro movilidad ubicados en 6.08 M2	
ARTÍCULO 2. Titulares: En calidad de Propietario: CHAPARRO BAYONA MIGUEL LEONARDO con CC 79691732	
ARTÍCULO 3. Constructor Responsable: BOCACHICA LOZANO SANDRO, Cédula Ciudadanía: 79957502, Matricula Profesional: A2002213-79957502	
ARTÍCULO 4. Características de proyecto	
4.1 NOMBRE DEL PROYECTO: N.A	

4.2 USOS					4.3 ESTACIONAMIENTOS					4.4 CANT. DEPÓSITOS: 0	
DESCRIPCIÓN USO	VIS	VIP	ESCALA	No. Unidades	Convencionales	Motorizados	Biciclistas	Vehículos Micro movilidad	Discapacidad	Cero Emisiones	Necesidad de Funcionam.
Residencial Multifamiliar	SÍ	No	No Aplica	6	0	0	0	6,08	8	0	0
										4.5 SISTEMA : Loteo Individual	
										4.6. ESTRATO: 3	

4.7 CUADRO DE AREAS											
4.7.1 PROYECTO ARQUITECTÓNICO		4.7.2 AREAS CONSTR.		Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
LOTE	126.00	VIVIENDA	313.96	0.00	0.00	313.96	0.00	0.00	0.00	0.00	313.96
SÓTANO (S)	0.00	COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEMISÓTANO	0.00	OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMER PISO	72.28	INSTIT /DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PISOS RESTANTES	241.68	INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL CONSTRUIDO	313.96	TOTAL INTERVENIDO	313.96	0.00	0.00	313.96	0.00	0.00	0.00	0.00	313.96
LIBRE PRIMER PISO	53.72	GESTION ANTERIOR	0.00			0.00					171.00
		TOTAL CONSTRUIDO	313.96	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:						N.A	

4.8 EDIFICABILIDAD					
4.8.1 VOLUMETRIA		4.8.2 TIPOLOGIA Y AISLAMIENTOS		4.8.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO	
a. No PISOS HABITABLES	4	a. TIPOLOGIA:		a. ANTEJARDÍN	
b. ALTURA MAX EN METROS	10.80	CONTINUA		3.00 MTS POR CL 79 B	
c. SÓTANOS	NO	b. AISLAMIENTO		NO APLICA	
d. SEMISÓTANO	NO	LATERAL			
e. No. EDIFICIOS	1	LATERAL		b. CERRAMIENTO	
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1	POSTERIOR		Altura: NO APLICA mts - Longitud: N.A mts	
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION N/A	No	AVANCE POSTERIOR			
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No	ENTRE EDIFICACIONES		c. VOLADIZO	
i. INDICE DE OCUPACIÓN	NO APLICA	PATIOS		0,80 MTS POR CL 79 B	
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN - EFECTIVO	1,71				
4.8.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO		4.8.5 ESTRUCTURAS		NO APLICA	
DESTINACIÓN	%	Mts	a. TIPO DE CIMENTACIÓN	d. RETROCESOS	
ZONAS RECREATIVAS	83,33	30,00	PILOTES - DADOS - VIGAS	h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS	
SERVICIOS COMUNALES	54,38	19,58	AMARRE	CONTRA ZONAS VERDES O	
ESTACIONAM. ADICIONALE	NO PLANTE	0,00	b. TIPO DE ESTRUCTURA	ESPACIOS PÚBLICOS	
			PORTICOS EN CONCRETO DMO	0,00	
			c. MÉTODO DE DISEÑO		
			Resistencia Última		
			d. GRADO DESEMPEÑO		
			ELEM. NO ESTRUCTURALES		
			Bajo		
			e. ANÁLISIS SISMICO		
			Análisis dinámico elástico (Moda		

ARTÍCULO 5. Documentos que forman parte integral de la presente licencia:	
Estudios de Suelos (1) / Memoria de Cálculo (1) / Planos Arquitectónicos (2) / Planos de Elementos No Estructurales (1) / Planos Estructurales (4)	
ARTÍCULO 6. Precisiones propias del proyecto:	
6.1 Arquitectonicas: 1. Áreas y linderos de acuerdo con lo contenido en títulos de propiedad y plano de loteo. 2. La presente licencia se expide bajo el principio de buena fe, teniendo en cuenta que el solicitante declara que la licencia corresponde a un proyecto de vivienda de interés social. 3. Se aprueba modelo de vivienda para personas con movilidad reducida, el cual cumple con el diseño arquitectónico y estructural de modo que las unidades puedan ser remplazadas con dicho modelo.	
6.2 Ingeniería: 1. Este proyecto se estudió bajo la vigencia del reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10. 2. Requiere supervisión técnica de conformidad con la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, título del reglamento NSR-10 y el Decreto Nacional 1203 de 2017.	
6.3 Jurídicas: Sin precisiones	
ARTÍCULO 7. Vigencia: El presente acto administrativo tendrá una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria	



	CURADORA URBANA 3 - Bogotá D.C.		No. de Radicación	Página
	ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO		11001-3-25-2538	2
Acto Administrativo		11001-3-26-2169		Fecha de radicación
FECHA DE EXPEDICIÓN:		FECHA DE EJECUTORIA:	31-dic.-2025	
18 AGO 2026		18 SEP 2026	Fecha RDF	
		18 SEP 2029	13-feb.-2026	

ARTÍCULO 8. Obligaciones y/o compensaciones: No aplica

ARTÍCULO 9. Impuestos, gravámenes, tasas y/o contribuciones.

IMPUESTO	REFERENCIA	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00026320003393	28-jul.-26	313,96	\$0

Nota plusvalía: En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 181 del Decreto Ley 0019 de 2012 y como quiera a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no aparece inscripción alguna sobre la participación de plusvalía para los predios en el folio de matrícula inmobiliaria de los mismos, no es exigible el recibo de pago de la plusvalía para la expedición de la licencia solicitada.

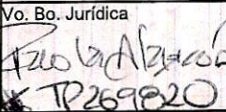
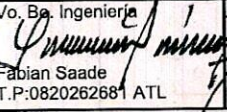
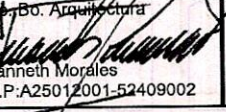
ARTÍCULO 10. Obligaciones del titular de la licencia y profesionales responsables de las obras

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciación ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140, 4143, 4145, 4201 Y 4349.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecorrbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., así como a las de carácter nacional.
- No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
 - * Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
 - * Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
 - * Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
 - * Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
 - * Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Artículo 2.2.6.1.1.15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 o norma que adicione, modifique o sustituya un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 43117 del 2 de abril de 2024 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio público adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 2909 de 2022 expedida por el IDU.
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones No. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen. El titular de la licencia y el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 132490 de 2023 de la Secretaría de Movilidad
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- El titular de la licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del código nacional de policía.
- Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- Cumplir en los casos que aplique con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente
- La presente Acto Administrativo no autoriza intervención ni excavación en espacio público
- El titular de la licencia y el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 132490 de 2023 de la Secretaría de Movilidad

ARTÍCULO 11. Notificación: El presente acto administrativo se notifica al solicitante y a cualquier persona o autoridad que se hubiese hecho parte en el trámite, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 de Decreto 1077 de 2015

ARTÍCULO 12. Recursos: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición ante este despacho y de apelación ante la S.D.P.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
				
TP269820	Fabian Saade T.P:0820262681 ATL	Carineth Morales T.P:A25012001-52409002	Fernando Durán T.P:25700-67849	